

COMERCIO EXTERIOR*

Diciembre 2004

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de diciembre de 2004 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: **Adrián Vázquez Benítez** al correo adrian@vazqueztercero.com o **Verónica Vázquez Bravo** al correo veronica@vazqueztercero.com.

1. Decreto que modifica al PROSEC

El 2 de diciembre la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF el **Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)**, destacando lo siguiente:

Se exentan aranceles de importación del artículo 5 correspondiente a los sectores de las industrias del calzado, bienes de capital, cuero y pieles y textil y de la confección en mercancías tales como plástico, caucho, cueros, madera, manufacturas de metal común, cierres, mezclas de productos químicos, confecciones y partes automotrices.

Se adicionan algunas partidas, subpartidas y fracciones arancelarias tales como bombas para líquidos, aparatos para pesar, transformadores, aparatos de señalización, calzado, bisutería, piedras preciosas, plumas de ave, juguetes, manufacturas de cuero, papel, textiles, confecciones, condensadores, cables eléctricos y algunos productos químicos a los artículos 4 y 5 correspondientes a los sectores de la industria del calzado, industrias diversas, electrónica, mueble, juguete, bienes de capital, fotografía, química, caucho y plástico, siderúrgica, cuero y pieles, automotriz y autopartes y textil y confección

Se eliminan aranceles preferenciales del artículo 5 correspondientes a los sectores de las industrias de juguete, calzado e industria química de algunas fracciones arancelarias tales como aceites de petróleo o de mineral bituminoso, manufacturas de plástico, pieles y cueros y compuestos con función amina. **Es importante mencionar que esta disposición entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el DOF.**

Por otro lado, el 28 de diciembre la SE publicó en el DOF el **Decreto que modifica al diverso por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC)**. Los cambios modifican al Decreto publicado en el DOF el 2 de agosto de 2002, con la finalidad de reducir aranceles a ciertos insumos pertenecientes a los sectores de la industria del calzado, la madera y del cuero y pieles.

* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

2. Quinta y Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior 2004

Quinta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004 y sus Anexos:

El 22 de diciembre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), publicó en el DOF la **Quinta Resolución**, destacando lo siguiente:

✓ **Compensación de saldos a favor**

A partir del 2 de enero de 2005, no será necesario presentar el "Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior" dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que el contribuyente haya aplicado la compensación del Impuesto General de Importación o Cuotas Compensatorias, ya que dicho Aviso se deberá acompañar al pedimento por el que se aplica la compensación.

✓ **Horario de las aduanas**

A partir del 6 de enero de 2005 se prevé se amplíe a las 18:00 horas (antes 14:00 horas) el horario en que podrán despacharse por aduanas marítimas las importaciones de manzana, frijón, maíz, pescado, azúcar y aceites de petróleo y mineral bituminosos.

✓ **Padrón de Importadores de Sectores Específicos**

El 2 de enero de 2005 entraron en vigor las siguientes modificaciones:

▪ **Solicitud de inscripción**

Los contribuyentes inscritos en el padrón de importadores que deseen inscribirse en los padrones sectoriales no tendrán la obligación de presentar el documento que compruebe el encargo conferido al agente aduanal.

▪ **Inscripción de maquiladoras o PITEX**

Se permite que estas empresas consideren a los almacenes generales de depósito como bodegas para mantener las mercancías a importar en definitiva. Por otra parte, se establece que no tendrán la obligación de presentar las muestras del producto ni la licencia vigente de uso o comercialización y el consentimiento del titular de la patente, cuando pretendan inscribirse en el padrón de importadores de sectores específicos de Electrónicos con el propósito de importar discos compactos vírgenes o grabados o quemadores.

▪ **Opinión de Cámaras o Asociaciones Nacionales**

Cuando la opinión solicitada por la Administración Central de Contabilidad y Glosa a las Cámaras o Asociaciones del sector correspondiente sea desfavorable, dicha opinión deberá estar debidamente fundada en las causales de improcedencia de inscripción a dichos padrones.

▪ **Causales de improcedencia de la inscripción**

Se elimina la limitante que existía en el sentido de que el domicilio fiscal del solicitante no debía ser una casa o departamento también destinado a la habitación. Por otra parte, se indica que las empresas comercializadoras que tengan autorizados tres padrones sectoriales, no podrán solicitar su inscripción en otros padrones si carecen del aval del COMCE, CONCAMIN, CONCANACO, ANTAD, CANACINTRA, ANIERM, CNA o de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México; al respecto, se señala que dicho aval será gratuito debiendo contener al menos la siguiente información: el capital social de la empresa, número de empleos que genera, sistema de reparto

(transporte), cartera de clientes, fin y uso de las mercancías, y si la mercancía será comercializada o se destinará a los procesos productivos.

- **Plazo de resolución de solicitudes**

Las solicitudes de inscripción se resolverán dentro de los 14 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud; en caso de que se haya solicitado simultáneamente en el registro de importadores general, dicho plazo correrá a partir de haber quedado inscrito en el padrón general.

- **Sujetos no obligados a inscribirse**

No requerirán inscribirse las empresas certificadas, o quien realice la introducción de mercancías al régimen de depósito fiscal de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos.

- **Depósito fiscal**

Se extiende al 1 de abril de 2005 la posibilidad de destinar al régimen de depósito fiscal, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 10, sin necesidad de estar inscritos en el padrón de importadores y en el padrón de sectores específicos.

✓ **Suspensión de los padrones**

Serán suspendidos del padrón de importadores general y sectorial, quienes estando obligados no revaliden su incorporación al padrón de importadores de los sectores de cerveza, vinos y licores, cigarros, alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables.

✓ **Introducción de mercancías mediante ferrocarril**

A partir del 2 de enero, la empresa transportista que haya introducido furgones al país con mercancía, sin contar con el pedimento que ampare dichas mercancías y el pago de las contribuciones, podrá retornarlas espontáneamente, siempre que se efectúe el pago de una multa de \$2,049 a \$3,073 y no se trate de productos derivados de aves, carne de bovino, carne de ovino, pescado, frijol, maíz, manzana, azúcar, vinos y licores, cigarros, aceites de petróleo y minerales bituminosos, textil, calzado y juguetes.

✓ **Abandono de mercancías**

Los propietarios o consignatarios de las mercancías mencionadas en el párrafo anterior, así como de mercancías clasificadas en las fracciones de mercancías "sensibles" detalladas en el Anexo 28 o de mercancías clasificadas en los capítulos 50 a 64 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), no podrán gozar del beneficio de importarlas en definitiva aún cuando se les hubiera notificado el abandono de las mismas y transcurrido el plazo para retirarlas de la aduana.

✓ **Importación definitiva de "Pick Up"**

Los mexicanos o personas morales podrán realizar la importación siempre que la "pick up" tenga un peso total con carga máxima inferior o igual a 3,200 kg., cuyo número de identificación vehicular (número de serie) o año modelo sea al menos de 10 años anteriores a la importación y procedan de EUA, Canadá o la Comunidad Europea, cumpliendo con requisitos tales como presentar el documento que acredite la propiedad del vehículo y pagar mediante el pedimento las contribuciones correspondientes.

✓ **Mecanismo de selección automatizado**

Se exime de activar por segunda ocasión dicho mecanismo cuando se trate de operaciones que se realicen en aduanas o secciones aduaneras que no cuenten con la infraestructura necesaria para realizar dicha activación o sean operaciones que presenten mercancías transportadas por ferrocarril. A partir del 2 de enero del 2005 tampoco se requerirá activar dicho mecanismo cuando se trate de operaciones de depósito fiscal realizadas por la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos.

✓ **Encargo conferido**

A partir del 2 de enero de 2005 las personas que no se encuentren inscritos en el padrón de importadores y realicen operaciones por las que no estén obligados a inscribirse en dicho padrón o hayan solicitado una autorización para importar mercancías sin estar inscrito, deberán proporcionar al agente aduanal el documento que compruebe el encargo conferido, sin que se requiera proporcionarlo a la Administración General de Aduanas.

✓ **Importación de pequeños contribuyentes**

A partir del 22 de enero de 2005 se permitirá a las personas físicas que tributen bajo el régimen de pequeños contribuyentes para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, realizar la importación de mercancías que no excedan de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional mediante un pedimento simplificado, siempre que se cumplan diversos requisitos, entre los que destacan: i) utilizar un pedimento con la clave L1, ii) señalar en el pedimento, el código 9901.00.01 como fracción arancelaria, iii) determinar y pagar las contribuciones aplicando una tasa global del 17% sobre el valor comercial de las mercancías. Sin embargo, esta opción no será aplicable a las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias distintas de las Normas Oficiales Mexicanas y cuotas compensatorias, o a impuestos distintos del Impuesto General de Importación e Impuesto al Valor Agregado.

✓ **Empresas certificadas**

- Se les exime de la obligación de inscribirse en el padrón de importadores de sectores específicos, por lo que a partir del 2 de enero podrán efectuar la importación definitiva de mercancías sin necesidad de inscribirse en los mismos.
- Las empresas maquiladoras o Pitex autorizadas como empresas certificadas, podrán grabar a la tasa 0% de IVA la entrega material de mercancías importadas temporalmente que realicen a empresas residentes en territorio nacional, incluso en el mismo estado en que fueron importadas.
- Se les eximen de activar por segunda ocasión el mecanismo de selección automatizado cuando realicen importaciones a través de carriles "expres".
- Podrán importar mercancías dentro de los horarios normales de las aduanas, incluso si se trata de productos derivados de aves, carne de bovino, carne de ovino, pescado, frijol, maíz, manzana, azúcar, vinos y licores, cigarros, aceites de petróleo y minerales bituminosos, textiles, calzado y juguetes.

✓ **Retorno de remolques, semirremolques o portacontenedores importados temporalmente**

A partir del 2 de enero de 2005, se permitirá que dicha operación se realice a través de una aduana o garita distinta a aquella en la que se certificó su internación temporal.

✓ **Destrucción de desperdicios por incineración**

Las maquiladoras o Pitex que pretendan destruir los desperdicios de mercancías importadas temporalmente a través de procesos de incineración, podrán trasladar sus desperdicios a una empresa que preste esos servicios, siempre y cuando haya presentado el aviso de destrucción correspondiente y la mercancía no pueda ser utilizada para los fines que originaron su importación.

✓ **Empresas de la industria de autopartes**

Estas empresas podrán considerar como exportados los insumos nacionales incorporados a las partes y componentes que se señalen en los apartados B y C de las constancias de transferencia expedidas por las empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

✓ **Carta de cupo electrónica**

A partir del 2 de enero se permitirá la rectificación de los campos correspondientes a la cantidad y unidades de medida, cuando derivado del reconocimiento aduanero o ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria distinta a la declarada en el pedimento.

✓ **Empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte**

Podrán destinar al régimen de depósito fiscal por un plazo de seis meses, los racks, palets, separadores o envases vacíos que introduzcan a territorio nacional por ferrocarril en contenedores de doble estiba; para ello deberán declarar en el pedimento como valor una cantidad equivalente a un dólar, entre otros requisitos.

✓ **Nuevos casos de tránsito interno para importación**

Se considerarán como tránsito interno al traslado de mercancías de procedencia extranjera de la aduana de Nogales al Aeropuerto Internacional "Ignacio Pesqueira" en Hermosillo, Sonora, dependiente de la aduana de Guaymas, así como de la sección aduanera del Aeropuerto Internacional Guanajuato, en Silao, Guanajuato a la sección aduanera de León, Guanajuato, dependientes de la aduana de Querétaro.

✓ **Importación definitiva de muestras**

A partir del 22 de enero de 2005 las empresas que realicen la importación definitiva de muestras de carácter industrial para ser destinadas a procesos de análisis, prueba o investigación o de medicamentos de protocolo para investigación, deberán declarar la fracción arancelaria que corresponda conforme a la TIGIE, anexar al pedimento copia de la factura comercial o nota de remisión en la que se indique que se trata de mercancías sin valor comercial y presentar el formato "Aviso de importación de muestras industriales".

Los **Anexos** 1, 3, 4, 7, 10, 13, 18, 21, 25 y 29 fueron publicados el 24 de diciembre la SHCP, destacando lo siguiente:

✓ **Anexo 1 (Declaraciones, avisos y formatos)**

Se modifica el formato 18 "Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de las mercancías de importación" y se adiciona el siguiente formato 41-B "Aviso de importación de muestras industriales" correspondiente a la regla 4.3.

✓ **Anexo 3 (Cantidades como pago por la prestación de servicios de segundo reconocimiento)**

Se modifica en su totalidad para actualizar las cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios del segundo reconocimiento aduanero y como impuesto al valor agregado trasladado por la prestación de dichos servicios, correspondientes al periodo de agosto de 2004 a enero de 2005.

✓ **Anexo 4 (Horario de aduanas)**

Se modifica el horario de la aduana de Lázaro Cárdenas y se recorre el horario de la sección aduanera de Puerto Morelos dependiente de la aduana de Cancún.

✓ **Anexo 7 (Fracciones arancelarias que identifican insumos relacionadas con sector agropecuario)**

Se reforma para adicionar la fracción arancelaria 9406.00.01 correspondiente a construcciones prefabricadas (únicamente invernaderos hidropónicos).

✓ **Anexo 10 (Sectores y fracciones arancelarias)**

Se modifica para adicionar ciertas fracciones a los sectores Hulero, Candados y Cerraduras y Electrónicos

✓ **Anexo 13 (Almacenes generales de depósito autorizados)**

Se modifican los tipos de bodegas de algunas de las almacenadoras contempladas en este anexo.

✓ **Anexo 18 (Datos de identificación de mercancías)**

Se reforma este anexo, relativo a los datos de identificación individual de ciertas mercancías.

- ✓ **Anexo 21 (Aduanas autorizadas para el despacho de ciertas mercancías)**
Se modifica este anexo, en su apartado A) correspondiente al despacho aduanero de mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal, así como para depósito fiscal.
- ✓ **Anexo 25 (Puntos de revisión)**
Se modifica este anexo, referente a los puntos de revisión en ciertas Garitas.
- ✓ **Anexo 29 (Mercancías sujetas a horario para tramitar su despacho aduanero)**
Se eliminó la fracción arancelaria 1002.90.03 del numeral 7 referente a maíz.

Sexta Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior:

Por otro lado, el 28 de diciembre la SHCP publicó en el DOF la **Sexta Resolución** para 2004, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, destacando lo siguiente:

- ✓ **Certificado zoosanitario**
A partir del 1 de enero de 2005 se entenderá que los contribuyentes cumplen con el requisito de certificación en materia de sanidad agropecuaria, con la obtención y presentación del certificado zoosanitario, en los casos en que así lo requieran las regulaciones o restricciones no arancelarias aplicables a la importación de bienes señalados en la Ley Federal de Derechos (artículo 86-A fracción IV), ya que ello implica que se han satisfecho los trámites y requerimientos previos a dicha certificación.
- ✓ **Tránsito interno entre el Aeropuerto Internacional de Monterrey a la aduana del mismo Estado**
Se considerará como tránsito interno el traslado de mercancías de procedencia extranjera que se efectúe de la "sección aduanera del Aeropuerto Internacional del Norte, Apodaca Nuevo León", a la "sección aduanera del Aeropuerto Internacional de Monterrey".
- ✓ **Anexo 1 (Declaraciones, avisos y formatos)**
Se da a conocer el formato "Aviso de introducción y extracción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico" y el "Aviso de transferencia y recepción de mercancías de recinto fiscalizado estratégico".
- ✓ **Anexo 21 (Aduanas autorizadas para el despacho de ciertas mercancías)**
Se adiciona la aduana de Salina Cruz como aduana autorizada para tramitar el despacho aduanero de mercancías tales como: cerveza, preparaciones de carne, manzanas, textiles, aceites de petróleo y minerales bituminosos. Por otro lado, se elimina a la aduana de Ciudad Reynosa para el despacho aduanero de manzanas.

3. Aviso vigencia de cuotas compensatorias

El 24 de diciembre la SE publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias en el cual se comunica a los productores nacionales y a cualquier persona que tenga interés jurídico, que durante el 2005 se examinará la vigencia de las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las siguientes mercancías: lámina rolada en caliente de Rusia y Ucrania; carne de bovino de EUA; paratión metílico de Dinamarca; sosa cáustica de EUA; tela de mezclilla de Hong Kong; varilla corrugada de Brasil; cerraduras de pomo de China; PVC de EUA; alambón de hierro o acero sin alear de Ucrania; tubería de acero sin costura de Japón; máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes de China, y llantas para bicicleta de India, para determinar si la supresión de las cuotas daría lugar a la continuación o repetición de la práctica desleal.

4. Resolución compromiso exportadores de manzanas de EUA

El 29 de diciembre la SE publicó en el DOF la Resolución por la que se aceptó el compromiso propuesto por los exportadores de manzanas de los EUA y se suspende el procedimiento de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades Red Delicious y sus mutaciones y Golden Delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la TIGIE, originarias de los EUA, la cual entrará en vigor el 28 de febrero de 2005.

Lo anterior supone tanto la suspensión del procedimiento de revisión iniciado mediante publicación en el DOF del 21 de octubre de 2003 como la suspensión del cobro de la cuota compensatoria de 46.58% en atención a que los exportadores americanos autorizados por la SAGARPA y USDA para realizar exportaciones de dicho producto de EUA a México) se comprometieron a vender las manzanas a un precio puesto en frontera mexicana igual o superior a un precio de referencia. Por lo anterior, si las manzanas se presentan ante la aduana mexicana a un precio menor al precio de referencia, la SHCP cobrará al importador la diferencia entre el precio de exportación y el precio de referencia. El pago de dicha diferencia no excederá del margen de discriminación de precios de 46.58% por ciento, contenido en la resolución final de la investigación antidumping, publicada en el DOF del 12 de octubre de 2002.

5. Modificación de aranceles de la TIGIE

El 30 de diciembre la SE publicó en el DOF el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) con la finalidad de reducir el arancel de importación de insumos, bienes y productos, a los países con los que no hemos celebrado Tratados Comerciales. La reducción arancelaria obedece en gran medida a corregir la distorsión arancelaria entre los productos de consumo final y los intermedios, y con ello generar mayor índice de competitividad para la planta productiva nacional. Se aprecia principalmente una reducción del 3% y 10% a las tasas arancelarias de algunas fracciones arancelarias (con excepción a las tasas de los Capítulos 02, 04, 10, 11, 12, 15, 19, 53, 60, 61 y 62) ■